

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **005**

Fecha: **24/ENERO/2022 A LAS 7:00 AM**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00417	Verbal Sumario	ROBINSON ORTIZ VALDERRAMA	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	25/01/2022	31/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/ENERO/2022 A LAS 7:00 AMY A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Consulta

Digite el Código de la guía que desee consultar

Guía: MCO235404

Guía: Consultar

Nombre: LEASING BANCOLOMBIA SA

Dirección: CL 8 4 71

Origen: NEIVA

Destino: NEIVA

Estado Actual: ENTREGAS -

Ciudad	FECHA	ESTADO
NEIVA		EN TRANSITO NEIVA_PASAJE_CAMACHO
NEIVA	01/04/2019 08:58:18 a.m.	CREACION GUIA
NEIVA	01/04/2019 05:46:08 p.m.	RECIBIDO EN DESTINO NEIVA
NEIVA	02/04/2019 12:00:00 a.m.	ENTREGADO
NEIVA	02/04/2019 07:53:19 a.m.	DESPACHO URBANO

Zoom



SURENVIAS S.A.S
NIT: 811008186-7
Oficina principal Calle 77 # 21-47 Bogotá - Colombia.
www.surenvias.com.co
Búscalo en Google o comunícate al 011 260 11 22

FACTURA DE VENTA



MCO235404

REMITENTE IDENTIFICACIÓN NOMBRE, DIRECCIÓN, CIUDAD, PAÍS		POBLACIÓN ORIGEN CÓDIGO		POBLACIÓN DESTINO CÓDIGO		DOCUMENTACIÓN		FORMA PAGO	
53335 PALACIO JUSTICIA - 0		NEIVA HUILA		41001 NEIVA HUILA		Certificado		Contado	
DESTINATARIO NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO		CÓDIGO DE ENVÍO		CÓDIGO DE DESTINO		EMPRESA ORIGIN		ZONA	
LEASING BANCOLOMBIA SA CL 8 4 71 - 0		41001		41001		Surenvia		0	
EL REMITENTE DECLARA QUE ESTE ENVÍO CONTIENE () DERECHOS		FIRMA REMITENTE		FECHA ELABORACIÓN		FECHA ENTREGA ENT.		FECHA DE DEVOLUCIÓN	
NCT				01-04-2019		20-04-2019			
VALOR EN DEVENIDO		VOLUMEN		PESO REAL		PESO VOLUMEN		PESO COBRADO	
1.000		1		0		0		1	
COSTO MANEJO		VOLUMEN		PESO REAL		PESO VOLUMEN		PESO COBRADO	
100		1		0		0		1	
FLETE		VOLUMEN		PESO REAL		PESO VOLUMEN		PESO COBRADO	
6.432,00		1		0		0		1	
OTROS		VOLUMEN		PESO REAL		PESO VOLUMEN		PESO COBRADO	
0,000		1		0		0		1	
TOTAL		VOLUMEN		PESO REAL		PESO VOLUMEN		PESO COBRADO	
6.532,00		1		0		0		1	

DESTINATARIO

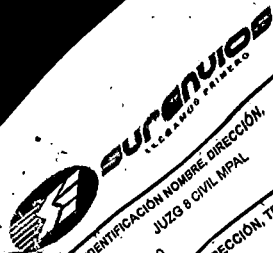
LEASING BANCOLOMBIA SA

ENTREGADO POR

1015219226

RECIBIDA A SATISFACCIÓN

1080296352



SURENVIOS S.A.S
NIT: 813000298-7
Oficina principal Calle 17 # 27-47 Bogotá - Colombia.
www.surenvios.com.co
Ministerio de comunicaciones Res 000108 29 de Enero 2013

REMITENTE IDENTIFICACIÓN NOMBRE DIRECCIÓN 83333 PALACIO JUSTICIA - 0 JUZG 8 CIVIL MPAL		Cód. Postal LIC-INVALI		Cód. Postal 410010		FIRMA REMITENTE		PESO REAL		PESO VOLUMEN		EMBALAJE	
DESTINATARIO NOMBRE DIRECCIÓN LEASING BANCOLOMBIA SA CL 8 4 71 - 0		Cód. Postal 41001		Cód. Postal 41001		PESO COBRO		UNIDADES		VOLUMEN		Altura	
El remitente declara que este despacho contiene únicamente		CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA ELABORACIÓN		FECHA DE ENTREGA		1º INT. DE ENTREGA		2º INT. DE ENTREGA		3º INT. DE ENTREGA	
NOTA		CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		01-abril-2019		DD MM AAAA		DD MM AAAA		DD MM AAAA		DD MM AAAA	
VALOR DECLARADO		RECHUSADO		NO RESIDE		NO RECLAMADO		DIRECCIÓN ERRADA		OTRO NOVEDAD		OPERATIVA CERRADO	
COSTO MANEJO		FE. ESTIMADA ENT.		OBSERVACIONES		ENTREGADA POR		RECIBI A SATISFACCION		ZONA		FECHA DE DEVOLUCIÓN	
PLETE		NO RECLAMADO		OBSERVACIONES		ENTREGADA POR		RECIBI A SATISFACCION		ZONA		FECHA DE DEVOLUCIÓN	
OTROS		NO RECLAMADO		OBSERVACIONES		ENTREGADA POR		RECIBI A SATISFACCION		ZONA		FECHA DE DEVOLUCIÓN	
TOTAL		NO RECLAMADO		OBSERVACIONES		ENTREGADA POR		RECIBI A SATISFACCION		ZONA		FECHA DE DEVOLUCIÓN	
6.500		NO RECLAMADO		OBSERVACIONES		ENTREGADA POR		RECIBI A SATISFACCION		ZONA		FECHA DE DEVOLUCIÓN	

Correa Judicial del Poder Público
JUO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
NEIVA - HUILA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 292 del C. G. del P.)

Señores
LEASING BANCOLOMBIA S.A.
Calle 8 No 4-71
Neiva - Huila

DD / MM / AAAA
/ 01 / 04 / 2019
SURENVIOS S.A.

Servicio de mensajería autorizado:

Radicación No	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018-00417	Verbal de menor cuantía - Prescripción	DD / MM / AAAA 12 / 09 / 2018

DEMANDANTE: ROBINSON ORTIZ VALDERRAMA
DEMANDADOS: LEASING BANCOLOMBIA S.A. y ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia calendada como del doce (12) de septiembre de 2018, por la que se admite la demanda en su contra en el proceso arriba referido.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Con el presente se anexa: Copia del auto admisorio de la demanda

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 4 No 6-99 - Oficina 806 - Palacio de Justicia - Municipio de Neiva (Huila)



SURENVIOS S.A.S
NIT: 813000298-7
Oficina principal Calle 17 # 27-67 Bogotá – Colombia.
www.surenvios.com.co
Ministerio de comunicaciones Res 000108 29 de Enero 2013

FACTURA DE VENTA



MCO235402

87

REMITENTE IDENTIFICACIÓN NOMBRE, DIRECCIÓN, 83333 JUZG 8 CIVIL MPAL PALACIO JUSTICIA - 0 Cód. Postal LIC INVALI			POBLACIÓN ORIGEN CÓDIGO 41001 NEIVA HUILA		POBLACIÓN DESTINO CÓDIGO 18001 FLORENCIA CAQUETA		DOC.REFERENCIA Cartaporte	FORMA PAGO Contado																								
DESTINATARIO NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO CR 7 16 28 B SIETE DE AGOSTO - 0 Cód. Postal 180001			CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO <table><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>DESCONOCIDO</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>NO RECLAMADO</td></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>REHUSADO</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>DIRECCIÓN ERRADA</td></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>NO RESIDE</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>OTRO (NOVEDAD OPERATIVA/ CERRADO)</td></tr></table>			1	2	3	DESCONOCIDO	1	2	3	NO RECLAMADO	1	2	3	REHUSADO	1	2	3	DIRECCIÓN ERRADA	1	2	3	NO RESIDE	1	2	3	OTRO (NOVEDAD OPERATIVA/ CERRADO)	EMPRESA ORIGEN		ZONA 0
1	2	3	DESCONOCIDO	1	2	3	NO RECLAMADO																									
1	2	3	REHUSADO	1	2	3	DIRECCIÓN ERRADA																									
1	2	3	NO RESIDE	1	2	3	OTRO (NOVEDAD OPERATIVA/ CERRADO)																									
EL REMITENTE DECLARA QUE ESTE DESPACHO CONTIENE ÚNICAMENTE NOTI			FIRMA REMITENTE		FECHA ELABORACIÓN 01-abril-2019		FE. ESTIMADA ENT.		FECHA ENTREGA DD MM AAAA		FECHA DE DEVOLUCIÓN																					
VALOR DECLARADO 30.000		UNIDADES	PESO REAL		1° INT. DE ENTREGA DD MM AAAA		2° INT. DE ENTREGA DD MM AAAA		3° INT. DE ENTREGA DD MM AAAA		CEDULA , NOMBRE, SELLO, HUELLA																					
COSTO MANEJO 600		1																														
FLETE 8.900.00		VOLUMEN	PESO VOLUMEN																													
OTROS		Alto 0 Ancho 0 Largo 0	0																													
TOTAL 9.500		PESO COBRADO 1	EMBALAJE		AFORADO POR 1075279226		ENTREGADA POR		RECIBI A SATISFACCION																							

Factura por computador autorizada según resolución 18762008387751 del 24 de Mayo del 2018, rango MCO desde 200001 al 212500. No somos grandes contribuyentes, ni autoretenedores

REMITENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página Surenvios S.A.S www.surenvios.com.co; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula expresamente con la suscripción de este documento



80

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
NEIVA - HUILA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Art. 292 del C. G. del P.)

Señor
ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO
Carrera 7 No 16-28 Barrio Siete de Agosto
Florencia - Caquetá

DD / MM / AAAA
/ 01 / 04 / 2019

Servicio de mensajería autorizado:

SURENVIOS S.A.

Radicación No	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD / MM / AAAA
2018-00417	Verbal de menor cuantía - Prescripción	12 / 09 / 2018

DEMANDANTE: ROBINSON ORTIZ VALDERRAMA

DEMANDADOS: LEASING BANCOLOMBIA S.A. y ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia calendada como del doce (12) de septiembre de 2018, por la que se admite la demanda en su contra en el proceso arriba referido.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

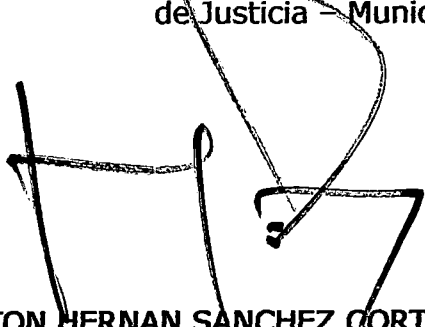
Con el presente se anexa:

Copia del auto admisorio de la demanda

Dirección del Despacho Judicial:

Carrera 4 No 6-99 – Oficina 806 - Palacio
de Justicia – Municipio de Neiva (Huila)

Responsable,


MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES
Apoderado parte demandante

4117/18
2000
81

Neiva, 11 de ABRIL de 2019

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE144777 No. Anexos: 0
Fecha: 11/04/2019 Hora: 10:01:21
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: MOA 02 FOL RAD 2018-417 ESTE
CLASE: RECIBIDA

Doctor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MPAL.
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA
RAD: 2018-417 GUIA No MCO235402

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y/o residencia del (la) Sr. (a) ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO Notificación POR AVISO Y CON ANEXOS en el domicilio CR 7 16-28 B/ 7 DE AGOSTO de FLORENCIA, en donde podemos certificar que la persona mencionada vive y/o labora en esa dirección y fue recibida por el (la) Sr. (a) ESTEBAN VARGAS C.C. 1619289.

Recibida el: 3 ABRIL 2019

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,



SURENVIOS S.A.S.
NEIVA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
NEIVA - HUILA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Art. 292 del C. G. del P.)

Señor
ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO
Carrera 7 No 16-28 Barrio Siete de Agosto
Florencia - Caquetá

DD / MM / AAAA

/ 01 / 04 / 2019

Servicio de mensajería autorizado:

SURENVIOS S.A.

Radicación No

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD / MM / AAAA

2018-00417

Verbal de menor cuantía - Prescripción

12 / 09 / 2018

DEMANDANTE: ROBINSON ORTIZ VALDERRAMA

DEMANDADOS: LEASING BANCOLOMBIA S.A. y ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia calendada como del doce (12) de septiembre de 2018, por la que se admite la demanda en su contra en el proceso arriba referido.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Con el presente se anexa:

Copia del auto admisorio de la demanda

Dirección del Despacho Judicial:

Carrera 4 No 6-99 – Oficina 806 - Palacio
de Justicia – Municipio de Neiva (Huila)

Responsable,

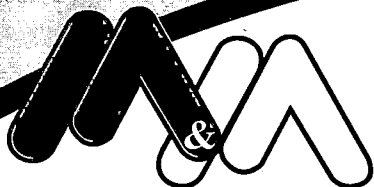
Esteban Vasquez
cc 1.619.289

MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES
Apoderado parte demandante

FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA

MC 235402

03-04-2019



SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.

NIT. 900.722.359 - 1

27 folios
91

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Neiva – Huila

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE158220 No. Anexos: 0
Fecha: 08/05/2019 Hora: 16:32:58
Dependencia: Juzgado 2 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FLIOS 54 +1CD RAD 2018 0
CLASE: RECIBIDA

E. S.

Asunto: Contestación de la demanda de la referencia.
Referencia Verbal de: ROBINSON ORTIZ VALDERRAMA contra LEASING
BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Radicado: 2018-00417

LUZ ANGELA MILLAN CRUZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, identificada civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de LEASING BANCOLOMBIA S. A., por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos.

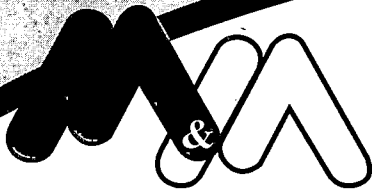
DECLARACIONES Y CONDENAS:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

Como se demostrará con la contestación de la demanda, LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es y ha sido el propietario del vehículo automotor marca Chevrolet, Kodiak Tándem, modelo 2007, de placa SWK680, con carrocería tipo tanque, de servicio público, tal y como se evidencia en los mismos documentos aportados por el demandante, especialmente en el certificado de Libertad y Tradición del Automotor.

Tal y como se dijo anteriormente, es imposible que el vehículo que se pretende usucapir se pueda declarar en posesión del demandante, como quiera que el mismo desde el 04 de octubre del dos mil seis (2006), fue entregado bajo las condiciones del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.- 68442, al señor ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO, quien se identifica con C. C. No.- 1.619.289, quien a su vez el 20 de octubre de 2008, procedió suscribir la CESIÓN DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING Nro.- 68442, cediéndosela a FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO, con C. C. No.- 12.104.941, padre del demandante, sin que hasta el momento se haya hecho uso de la opción de compra por parte del actual locatario.





SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.

NIT. 900.722.359 - 1

92

Al ceder la operación de arrendamiento financiero, el señor ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO, era incapaz de dar en venta el vehículo, ni podía transferir posesión de la misma, puesto que el vehículo siempre ha permanecido bajo un contrato de Operación de Arrendamiento Financiero Leasing, por lo que quien opera el vehículo no se considera poseedor sino tenedor o locatario, sin que el mismo pueda alegar la figura del Usucapión por prescripción adquisitiva de dominio ya que el dominio del locatario no es pleno ni dispositivo.

Ahora bien como las pretensiones numeradas por la parte demandante se derivan de una supuesta posesión por parte del demandante del vehículo que se encuentra en arrendamiento financiero pues la posesión no existe, por lo que las pretensiones no están llamadas a prosperar, ni deberá haber inscripción de la demanda y menos condena en costas.

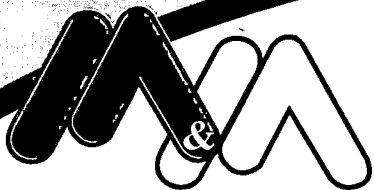
A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos los contesto así:

Al Primero: No es cierto, el vehículo desde su importación ha permanecido en cabeza de LEASING BANCOLOMBIA S.A. el mismo fue entregado mediante Contrato De Arrendamiento Financiero Leasing No.- 68442, a ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO, quien fungía en el mismo como locatario, figura que sin lugar a duda no genera posesión máxime cuando el señor ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO, **CEDIÓ** la Operación De Arrendamiento Financiero Leasing No.- 68442 al señor FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO, quien a su vez pasó a ser el locatario del vehículo permaneciendo la posesión en cabeza de LEASING BANCOLOMBIA S.A. posesión que nunca ha perdido. Por lo que el dicho del demandado deberá ser probado.

Al Segundo: A mi representado no le consta, si ha existido algún negocio jurídico entre el señor ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO y el demandante, aclarando que el vehículo marca Chevrolet Kodiak, clase camión tipo tanque, de placa SWK680, no es susceptible de venta por parte de ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO, puesto que nunca fue su propietario, pues su posición dentro del contrato de arrendamiento era la de locatario hasta que decidió ceder su derecho. Por lo que el presente hecho deberá ser probado en la Litis.

Al Tercero: A mi mandante no le consta los negocios entre el señor ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO y el demandante, lo que si le consta es que el señor



SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.

NIT. 900.722.359 - 1

93

ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO, no es ni ha sido jamás el propietario del vehículo antes descrito, puesto que como se ha dicho este ejerció por algún tiempo la condición de locatario del mismo, de haber sucedido un negocio en los términos descritos por el demandante, entendemos que fue estafado pues le vendieron un automotor que ni poseía ni era su propietario. Por lo que lo manifestado deberá ser probado.

Al Hecho Cuarto: No nos consta, debe ser probado en la Litis. Dejando claro que la simple afiliación a una empresa transportadora no implica posesión con ánimo de señor y dueño, y menos si el vehículo se encuentra cubierto por las reglas de un contrato de arrendamiento financiero Leasing, el cual impide la mentada posesión.

Al Hecho Quinto: No nos consta, Entendemos que esas obligaciones se encuentran en cabeza del locatario, quien no es exactamente el demandante, de acuerdo al Contrato de Arrendamiento Financiero el demandante nunca ha sido locatario del automotor, por lo que es posible que haya pagado en calidad de agente o empleado del locatario lo que no significa de ninguna manera que el efectuar esos pagos le den per - se el derecho de posesión del vehículo.

Al hecho sexto: No es un hecho, es una manifestación del demandante que lo que refleja es que LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, es el propietario del vehículo reclamado.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE FALTA ABSOLUTA DEL DERECHO RECLAMADO.

El derecho a la adquisición de bienes por prescripción adquisitiva de dominio, requiere como requisito especial, que quien la reclame demuestre haber tenido posesión ininterrumpida del bien del cual se pide la adquisición por prescripción adquisitiva de dominio.

Como ya se ha manifestado, el vehículo reclamado es decir el Camión con carrocería tipo tanque, marca Chevrolet KODIAK TANDEM, modelo 2007, con placa SWK680, de servicio público, **nunca** ha estado en posesión de persona diferente a LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL LEASING BANCOLOMBIA S.A.



Está igualmente claro, que como consecuencia de la cesión de la operación de arrendamiento financiero Leasing No.- 68442, el vehículo ya descrito pasó a manos de FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO, pero en calidad de **Locatario**, figura que de ninguna manera genera posesión del bien que está a cargo.

El art. 2.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, que incorpora lo ordenado en el art. 1° del Decreto 913 de 1993, define el contrato de la siguiente manera:

“Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendamiento la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra”.

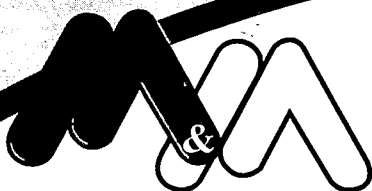
En consecuencia el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora LEASING BANCOLOMBIA S.A. Derecho de dominio que conserva hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra, pues bien en el presente caso el señor arrendatario – locatario FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO, no ha ejercido la opción de compra, es decir el vehículo sigue siendo de propiedad de la compañía LEASING BANCOLOMBIA S.A. sin que el locatario adquiera un título traslativo de dominio por el simple hecho de estar a cargo del bien en calidad de locatario.

Por lo anterior es por lo que consideramos que al demandante no le asiste derecho legal a solicitar para si la propiedad del vehículo por prescripción adquisitiva de dominio, pues no tiene la posesión efectiva y dispositiva del bien, por lo que la presente exceptiva deberá prosperar.

OPOSICION A MEDIOS DE PRUEBA EMANADOS DE TERCEROS

En cuanto a los documentos y declaraciones emanadas de terceras personas, que se aporten al proceso por la parte demandante, deben ser ratificadas previamente por aquellas personas que las suscribieron o de donde emanaron, tal como lo dispone la legislación vigente, en especial los artículos 273 y ss. Del código de Procedimiento Civil, oponiéndome a la presunción de autenticidad consagrada en el artículo 11 de la ley 446 de 1998

ICA
RA O,
CUART
D DE NI



SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.

NIT. 900.722.359 - 1

DECLARACION OFICIOSA DE EXCEPCIONES

Solicito a su señoría, declarar oficiosamente probadas las excepciones que aunque no hayan sido expresamente propuestas por esta parte, la realidad procesal y probatoria así lo indiquen, o las derivadas de nuestro ordenamiento Civil tal como lo consigna el ar 282 del CGP

FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA.

Como ya se ha dicho, no existen los elementos esenciales, para que se dé la prescripción adquisitiva de dominio, pues el demandante nunca ha ejercido la posesión del bien y el título que presenta y con el que alega haber comprado el vehículo en cuestión, no posee la facultad de trasladar la propiedad del mismo ni siquiera la posesión.

En efecto podríamos asegurar que el señor ROBINSON ORTIZ VALDERRAMA, si es cierto que adelantó algún negocio con ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO, simplemente fue estafado, dado que ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO, nunca ha sido propietario del automotor, puesto que cuando fue locatario del mismo no hizo uso de la opción de compra y por el contrario, a través de la figura de la CESIÓN DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING, cedió al señor FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO, la mentada operación de arrendamiento financiero, según consta en documento de fecha 20 de octubre del cual nos permitimos anexar copia, Documento avalado y aceptado por LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por lo que podemos decir con certeza que el señor ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO, no tenía la facultad ni de vender ni de ceder el vehículo en cuestión, pues su operación de arrendamiento financiera ya había expirado y porque nunca fue propietario del automotor.

En efecto quien figura como locatario del automotor es FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO, quien es el actual locatario y quien hasta la fecha no ha ejercido la opción de compra prevista en el contrato de LEASING, por lo que no se puede presumir propietario del vehículo y menos puede hacerlo su hijo el demandante ROBINSON ORTIZ VALDERRAMA.

Así las cosas, no es cierto que ROBINSON ORTIZ VALDERRAMA hubiera ejercido posesión sobre el automotor reclamado, puesto que el encontrarse en arrendamiento financiero no es posible que se pueda ejercer sobre el bien arrendado, no hay que olvidar que en tratándose del contrato de arrendamiento financiero Leasing, el título traslativo de dominio es complejo



SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.

NIT. 900.722.359 - 1

96

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Secretaría del juzgado o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 11 N 7- 35 of 607 de la ciudad de Neiva, -- Email: luzangela.millancruz@gmail.com

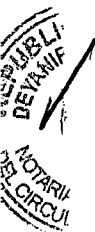
Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del juzgado.

Del señor Juez,

LUZ ANGELA MILLAN CRUZ
C. C. 66.726.300 de Tuluà
T.P. 129.490 del C S de la Judicatura



LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR

Neiva, 08 MAY 2019

Que el anterior documento dirigido a: JUZ

Segundo Civil Municipal de Neiva

Presentado personalmente por: Luz Angela

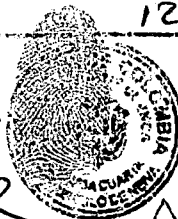
Millon 902

con C.C. 66726300 Toluca

T.P. No. 129 79 0015

Firma [Signature]

La Notaria [Signature]



La Suscrita Notaria Cuarta del Circulo de Neiva
HACE CONSTAR

Que no se realizo con biometria lo presente
diligencia por:

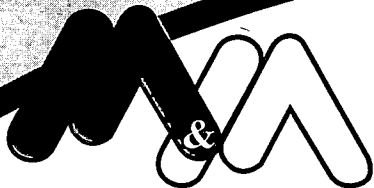
☒ Falla servicio internet

☐ No captura huella

☐ Sin servicio energia

☐ Prestación del servicio a domicilio

☐ Otro _____



SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.

NIT. 900.722.359 - 1

6
98

pues lo constituye el contrato con la manifestación del ejercicio de la opción de compra por parte del locatario, situación que en este caso no se da puesto que falta el segundo elemento es decir el ejercer la opción de compra del automotor.

Por lo anterior es por lo que las pretensiones de la demanda deberán ser desechadas y se deberá igualmente imponer condena en costas a la parte demandante por la acción que se nos hace un poco temeraria dado el parentesco entre el señor demandante ROBINSON ORTIZ VALDERRAMA, y el locatario del vehículo FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO.

PRUEBAS

Con todo respeto señoría solicito tener como pruebas las siguientes

Documentales:

- Copia del contrato de Leasing No.- 68442
- Copia del acta de entrega del automotor a ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO.
- Copia del documento de CESIÓN DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING Nr.- 68442

Interrogatorio de Parte

Solicito escuchar en interrogatorio de parte al demandante **ROBINSON ORTIZ VADERRAMA** para que se sirva absolver el interrogatorio que formularé verbalmente o por escrito respecto de los hechos objeto de la Litis. Sírvasse señoría fijar fecha y hora a fin de adelantar la diligencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el art. 83 de la C. P. de Colombia y los artículos 92 del código de Procedimiento Civil, Código General de los procesos art. 206.

LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING

Entre los suscritos, LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, representada en este contrato por la persona indicada en la parte XI Datos Generales, sociedad anónima, constituida por Escritura Pública No. 7975 del 7 de diciembre de 1978, de la Notaría Cuarta de Bogotá, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará LEASING COLOMBIA, y EL LOCATARIO señalado en la parte XI Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

ÍNDICE DE CONTENIDO

PARTE I: ANTECEDENTES

PARTE II: CONDICIONES GENERALES

1. Anticipos
2. Objeto
3. Vigencia y Plazo
4. Entrega
5. Cesión
6. Canon
7. Imputación para el pago
8. Pagaré

PARTE III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

1. Obligaciones de LEASING COLOMBIA
2. Derechos de LEASING COLOMBIA
3. Obligaciones de EL LOCATARIO
4. Solididad

PARTE IV: SEGUROS

1. Protección de los bienes objeto del presente contrato
2. Responsabilidad frente a deducibles, franquicias y excesos
3. Imputación de indemnizaciones
4. Responsabilidad en caso de objeción o no pago por la aseguradora

PARTE V: GASTOS DEL CONTRATO

PARTE VI: CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

PARTE VII: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. Causales generales de terminación del contrato
2. Fórmula de terminación por mutuo acuerdo
3. Terminación unilateral por justa causa por parte de LEASING COLOMBIA

PARTE VIII: POSIBLES SITUACIONES QUE SE PRESENTAN A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. Opción de Adquisición
2. Restitución
3. Sanciones
4. Renuncia a los requerimientos y al derecho de retención
5. Mérito ejecutivo
6. Cláusula Compromisoria

PARTE IX: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

PARTE X: MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

PARTE XI: DATOS GENERALES

PARTE I: ANTECEDENTES

ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato, los siguientes:

- a. EL LOCATARIO manifestó a LEASING COLOMBIA su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato el(los) cual(es) se indica(n) en los datos generales del presente contrato, así como el proveedor y las condiciones materiales y financieras en que LEASING COLOMBIA realizará la importación o la adquisición de el(los) bien(es) que desea tener para su uso; por ser quien conoce el servicio que puede(n) prestar. Por lo tanto EL LOCATARIO, autoriza bajo su absoluta responsabilidad a LEASING COLOMBIA para contratar, pagar y realizar los actos y contratos tendientes a la importación o a su adquisición, tales como registros de importación, cuando éste se requiera, contratación de medios de pago, seguros, embarques, fletes externos o internos, nacionalización y los demás que se generen en la importación. Cuando la adquisición de el(los) bien(es) sea a valor CIF será condición indispensable para que LEASING COLOMBIA realice el pago en el exterior la presentación de la

póliza de seguros donde conste que el beneficiario es LEASING COLOMBIA.

- b. En caso de que EL LOCATARIO haya solicitado para su uso un(os) bien(es) que requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, la duración de dicho proceso no superará (6) meses contados a partir de la fecha del desembolso del primer anticipo. En caso de superarse este lapso LEASING COLOMBIA podrá aplicar lo consagrado en la Parte VII numeral 3.

- c. EL LOCATARIO conoce la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo. Por lo anterior, EL LOCATARIO exime a LEASING COLOMBIA de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.

PARTE II: CONDICIONES GENERALES

1. **ANTICIPOS.** LEASING COLOMBIA en virtud del presente contrato entregará a el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien EL LOCATARIO defina, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARÁGRAFO: La tasa será determinada con la periodicidad señalada en la parte XI Datos Generales de acuerdo con la tasa de interés variable vigente al momento de la determinación. Mensualmente a partir de la fecha del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados, con la finalidad de efectuar un cobro de intereses en el mes.

2. **OBJETO.** En virtud del presente contrato, LEASING COLOMBIA se obliga a entregar a título de Arrendamiento Financiero Leasing a EL LOCATARIO y éste a recibir de aquella por el mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la parte XI Datos Generales.

3. **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición.

El plazo señalado en la parte XI Datos Generales, es el período convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en el anexo de iniciación del plazo en el cual se hará constar:

- El valor total de el(los) bien(es)
- El valor del canon calculado de acuerdo con el procedimiento del punto 6 de la parte II.
- El costo financiero equivalente en términos efectivos anuales que incluye el canon
- La fecha de pago de los cánones.
- Tabla de amortización estimada de conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2º del artículo 88 de la Ley 223 de 1995
- El valor de la opción de adquisición.
- La fecha de pago de la opción de adquisición.
- La descripción de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

4. **ENTREGA.** La entrega de el(los) bien(es) objeto del contrato la realizará el fabricante; constructor o proveedor de el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de éste, en los términos señalados para la adquisición de los mismos por EL LOCATARIO. El fabricante, constructor, proveedor o en su caso EL LOCATARIO comunicará a LEASING COLOMBIA que se ha entregado el(los) bien(es) objeto del contrato.

5. **CESIÓN.** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentare una

NOTARÍA

Guillermo Navarro

fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones, LEASING COLOMBIA queda liberado de toda responsabilidad y deberá EL LOCATARIO cancelar los gastos en que directa o indirectamente incurra en el proceso de construcción, fabricación o adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, incluyendo el valor de los anticipos y cualesquiera pérdidas, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo, en virtud del mandato bajo el que actúa LEASING COLOMBIA frente a EL LOCATARIO para la adquisición de el(los) bien(es) objeto del contrato.

En el evento anterior LEASING COLOMBIA cederá, transferirá o endosará el(los) contrato(s), documento(s), título(s) y pólizas en los que consten las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) a EL LOCATARIO, dentro del mes siguiente al incumplimiento, quedando EL LOCATARIO como titular de las acciones y los derechos que tiene LEASING COLOMBIA, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es), pudiendo EL LOCATARIO exigir directamente a dicho(s) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento del contrato respectivo o pedir la resolución de el(los) mismo(s) con resarcimiento de daños y perjuicios, frente a las autoridades respectivas.

Los valores que en los eventos descritos adeude EL LOCATARIO a LEASING COLOMBIA deberán ser cancelados previamente por EL LOCATARIO para la entrega de la documentación, con la cual se ceden los derechos de LEASING COLOMBIA frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es).

6. **CANON.** El canon calculado con la tasa de interés aplicable para el primer período del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por LEASING COLOMBIA durante el período de construcción, fabricación, montaje, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés variable.

En caso de presentarse prepagos al valor del Contrato por abono a capital, estos serán considerados como cánones extraordinarios. Sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

EL LOCATARIO se obliga a pagar en las oficinas de LEASING COLOMBIA, los cánones determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el canon para el segundo período y los siguientes será determinado conforme a la periodicidad señalada en la parte XI Datos Generales y el nuevo canon será el resultado de: 1º) Descontar el valor de la opción de adquisición y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de interés vigente para el contrato antes de la determinación del nuevo canon. 2º) Distribuir el Valor Presente calculado en el punto anterior en el plazo restante y en la opción de adquisición con las condiciones iniciales de periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes, cánones extraordinarios, valor absoluto de la opción de adquisición y tasa de interés variable vigente al momento de la determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de interés compuesto.

De darse los presupuestos para la determinación del nuevo canon, ello será informado por LEASING COLOMBIA indicando el nuevo valor, con anterioridad al período para el cual rige el nuevo canon.

PARÁGRAFO: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán dentro del horario definido para nuestras oficinas el día de cada vencimiento.

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, o pérdida de el(los) bien(es). Los cánones a cargo de EL LOCATARIO se seguirán pagando aún cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de el(los) bien(es).

7. **IMPUTACIÓN PARA EL PAGO.** El pago de cualquier cantidad de dinero que EL LOCATARIO haga a LEASING COLOMBIA tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden otro:

- 1º A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de impuestos, timbres, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo, respecto de cualquier contrato celebrado con LEASING COLOMBIA.

- 2º A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato celebrado con LEASING COLOMBIA.

- 3º A intereses de mora y sanciones causadas respecto de cualquier obligación pendiente de pago por parte de EL LOCATARIO a favor de LEASING COLOMBIA.

- 4º A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de Arrendamiento Financiero Leasing celebrado con LEASING COLOMBIA.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, LEASING COLOMBIA elegirá a cuál de ellas se imputará un abono determinado.

Hecho un abono por EL LOCATARIO, LEASING COLOMBIA le comunicará cuál ha sido la imputación que de él ha hecho, según las reglas anteriores.

8. **PAGARÉ.** EL LOCATARIO suscribirá como otorgante y a la orden de LEASING COLOMBIA, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, conjuntamente con el(los) avalista(s) para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato estén a cargo de EL LOCATARIO.

PARTE III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

1. **OBLIGACIONES DE LEASING COLOMBIA.** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, LEASING COLOMBIA se obliga a:

- a. Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el plazo, siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a librarlo de toda perturbación ilegítima del uso y goce de el(los) bien(es), imputables a LEASING COLOMBIA.

- b. Ceder a EL LOCATARIO, cuando éste lo solicite, las garantías y multas que estuviesen a cargo de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es).

- c. Permitir a EL LOCATARIO ejercer la opción de adquisición de el(los) bien(es) objeto del contrato, en los términos del numeral primero de la parte VIII.

2. **DERECHOS DE LEASING COLOMBIA.** En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, LEASING COLOMBIA tiene derecho a:

- a. Como propietaria que es de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste(los) todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí, de manera temporal, cede a EL LOCATARIO.

- b. Realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato para verificar su estado y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro.

3. **OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL LOCATARIO se obliga a:

- a. Suministrar la atención técnica y cumplir con las recomendaciones impartidas por LEASING COLOMBIA, el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es) o el asegurador, con el fin de proteger el(los) bien(es) de los daños que pueda sufrir y evitar la pérdida o deterioro de el(los) mismo(s).

- b. Responder por los gastos de mantenimiento y reparación, el igual que los costos de reposición por pérdida, destrucción, daño irreparable o defectos, contra la propiedad.

- c. No subarrendar ni cambiar el lugar de operación de el(los) bien(es) sin previa autorización escrita de LEASING COLOMBIA.

- d. Comunicar por escrito a LEASING COLOMBIA, de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso en que se involucre(n) el(los) bien(es) objeto del contrato, de la misma forma que cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

**LEASING COLOMBIA****SULEASING**

- e. Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing; por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de EL LOCATARIO.

En el evento en que LEASING COLOMBIA sea condenada judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es) arrendado(s), cualquiera que ésta sea, EL LOCATARIO se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que LEASING COLOMBIA hubiere gastado en su defensa. Este reembolso comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciación monetaria, costas y similares. El reembolso se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que LEASING COLOMBIA notifique a EL LOCATARIO la realización de tales pagos. De los valores a cargo de EL LOCATARIO se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a LEASING COLOMBIA. Igualmente LEASING COLOMBIA, notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a EL LOCATARIO según lo prevé el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

- f. Dejar incorporadas en el(los) bien(es) las piezas de repuesto que se le instalen o las mejoras que se le hagan durante la vigencia del contrato, las que pasarán a ser propiedad de LEASING COLOMBIA.

- g. Colocar en el(los) bien(es) la placa que suministre LEASING COLOMBIA para identificar la propiedad exclusiva de éste(os).

- h. Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing.

- i. Pagar oportunamente el impuesto predial, gravámenes de valorización o las tasas o contribuciones que recaigan sobre el(los) bien(es) objeto de este contrato, cuando se trate de inmueble(s).

- j. Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por LEASING COLOMBIA.

4. **SOLIDARIDAD.** Las partes declaran que son acreedores y deudores recíprocamente en cuanto a los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de las partes, consignadas en este contrato o establecidas en la ley.

Cuando sean varios LOCATARIOS, estos se obligan solidariamente tanto por activa como por pasiva, de tal manera que LEASING COLOMBIA pueda satisfacer sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de LOS LOCATARIOS y cualquiera de ellos a su vez, pueda exigir de LEASING COLOMBIA de manera individual o conjunta el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato. En caso de existir varias Compañías de Leasing en calidad de Arrendadoras, igualmente se entenderá que son obligadas solidarias entre sí y frente a EL LOCATARIO tanto para el cumplimiento de sus obligaciones como para la exigencia de la totalidad de sus derechos.

PARTE IV: SEGUROS

1. **PROTECCIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.** EL LOCATARIO se obliga a contratar y mantener siempre vigente la(s) póliza(s) de seguro descritas en este contrato, necesaria(s) para la debida protección de el(los) bien(es) objeto del mismo; así como la póliza que ampare la responsabilidad civil que eventualmente pueda generar su utilización, de la misma forma se obliga a cubrir totalmente las primas generadas al contratar dichas pólizas.

LEASING COLOMBIA, sin que constituya responsabilidad de su parte, podrá cubrir con cargo a EL LOCATARIO el valor de dicha(s) póliza(s), quien se compromete a pagar a LEASING COLOMBIA en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas.

EL BENEFICIARIO ÚNICO de la(s) póliza(s) deberá ser LEASING COLOMBIA, y EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de el(los) bien(es) para evitar el infraseguro.

2. **RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y EXCESOS.**

En caso de siniestro parcial EL LOCATARIO quedará obligado a pagar el deducible y la franquicia cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro.

3. **IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES.** En caso de pérdida total LEASING COLOMBIA imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del presente contrato o de otro(s) contrato(s) estuviese(n) pendiente(s) de pago.

Si efectuada esta operación EL LOCATARIO quedare debiendo alguna suma de dinero a LEASING COLOMBIA, deberá pagársela de inmediato, si sobrase alguna suma de dinero, LEASING COLOMBIA podrá aplicarla de conformidad con el numeral 7 de la parte II del presente contrato, en caso de existir otras obligaciones pendientes de pago a favor de LEASING COLOMBIA. En caso de no existir obligaciones pendientes de pago se le entregarán dichas sumas de dinero a EL LOCATARIO.

4. **RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA.** Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños u objetare la reclamación, la reposición o reparación de el(los) bien(es) estará totalmente a cargo de EL LOCATARIO.

PARTE V: GASTOS DEL CONTRATO

Todos los gastos, impuestos, costos, y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato; restitución o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de EL LOCATARIO, así como los que cause la adquisición, enajenación, y registro de el(los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a LEASING COLOMBIA por daños y perjuicios ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing.

PARTE VI: CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

CESIÓN DEL CONTRATO POR EL LOCATARIO. EL LOCATARIO podrá hacer cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito de LEASING COLOMBIA.

PARTE VII: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. **CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- Por vencimiento del término, establecido en el literal b de la parte primera o el de duración del contrato.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí consignadas.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.

2. **FÓRMULA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, EL LOCATARIO deberá pagar a LEASING COLOMBIA el valor presente de los cánones estimados pendientes de pago y no causados y el valor de la opción de adquisición, descontados a la tasa básica nominal anual (D.T.F.) definida en este contrato. La tasa básica será la vigente en el canon de la fecha acordada para la terminación del contrato.

3. **TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LEASING COLOMBIA.** LEASING COLOMBIA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el(los) bien(es), así como las demás prestaciones que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- El no pago oportuno del canon, por un período o más.
- El uso indebido de el(los) bien(es) materia del contrato.
- Si EL LOCATARIO grava con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y cuando éste(os) sea(n) afectado(s) por cualquier acción judicial o medidas cautelares por hechos extraños a LEASING COLOMBIA.

NOTARIO



LEASING COLOMBIA

SULEASING

d. Dar en tenencia el(los) bien(es) a terceros, o entregarlo(s) para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin autorización previa y escrita de LEASING COLOMBIA.

e. La disolución o liquidación de EL LOCATARIO.

f. Cuando existiendo entre las partes varios contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de LEASING COLOMBIA.

g. Por presentarse la muerte de EL LOCATARIO.

h. Si a juicio de LEASING COLOMBIA se presenta variación o deterioro en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante el proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad de el(los) bien(es) o ponga en peligro el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar, durante la vigencia del contrato.

i. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.

PARTE VIII: POSIBLES SITUACIONES QUE SE PRESENTAN A LA FINALIZACION DEL CONTRATO

1. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.** LEASING COLOMBIA ofrece irrevocablemente a EL LOCATARIO la opción de adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, en la fecha indicada en la parte XI Datos Generales. Si LEASING COLOMBIA no recibe comunicación escrita de EL LOCATARIO en contrario, mínimo con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del contrato, se entenderá su voluntad de ejercerla. EL LOCATARIO deberá pagar de contado la suma definida como valor de la opción de adquisición en la parte XI Datos Generales, en la fecha allí indicada.

Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que EL LOCATARIO se encuentre a paz y salvo, en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato. Cuando la tradición de el(los) bien(es) requiera cumplir con una solemnidad, las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es).

2. **RESTITUCIÓN.** Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento en que EL LOCATARIO ejerza la opción de adquisición, éste restituirá a LEASING COLOMBIA el(los) bien(es) que constituye(n) su objeto, en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; esta obligación no se entenderá cumplida mientras no se hayan pagado los impuestos, sanciones y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo. La restitución se hará dentro de los tres (3) días siguientes contados desde la fecha de terminación del contrato.

3. **SANCIONES.** Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así:

a. Por el no pago oportuno del canon se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. En caso de que sean dos o más los cánones atrasados, EL LOCATARIO pagará la suma aquí indicada para cada uno de dichos cánones. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el canon, pues dicha pena se estipula por el solo retardo, e igualmente que la tolerancia de LEASING COLOMBIA al recibir los cánones atrasados no implica su prórroga ni la condonación del retardo, sin perjuicio de que LEASING COLOMBIA por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

b. La terminación unilateral de este contrato conforme a la parte VII, dará lugar a que EL LOCATARIO pague a LEASING COLOMBIA a título de pena, las sumas establecidas así:

• Cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente al valor de los anticipos más sus costos financieros.

• Cuando al momento del incumplimiento, esté determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente a los cánones estimados y no pagados aunque todavía no se hubiesen causado. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto de este contrato.

c. En caso de que LEASING COLOMBIA asuma los costos de devolución de el(los) bien(es) o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo, o en general cualquier otro rubro a cargo de EL LOCATARIO y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la ley.

d. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), por el simple retardo en la ejecución del hecho debido, pagará una pena equivalente al valor del canon vigente, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en la parte XI Datos Generales.

e. Por el no pago oportuno del valor de la opción de adquisición se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el solo retardo.

4. **RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN.** EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato, igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo, pudiere o llegare a tener sobre el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing.

5. **MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

6. **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que se presenten entre las partes a raíz de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín, que se sujetará a las normas vigentes para el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por el número de árbitros señalado por las normas vigentes de acuerdo con la cuantía de la controversia.

b. La organización interna del Tribunal y su funcionamiento, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

c. El Tribunal decidirá en derecho.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos o de restitución de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la Justicia Ordinaria.

PARTE IX: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato el pagará en blanco con carta de instrucciones y el anexo de iniciación del plazo.

PARTE X: MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato referentes a plazo, porcentaje, opción de adquisición, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser previamente solicitados por escrito a LEASING COLOMBIA, la cual en caso de no aceptar informará por escrito a EL LOCATARIO dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud. Así mismo cuando los cambios solicitados impliquen variación en los valores de la tabla de amortización estimada incluida en el anexo de iniciación del plazo será certificada por LEASING COLOMBIA a Diciembre 31.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 68442

PARTE XI DATOS GENERALES

DATOS LEASING COLOMBIA

Representante HENRY RAMIREZ CUESTA
Documento de identidad 79.445.699
Calidad APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS LOCATARIO(S)

Nombre ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO
Documento de identidad 1.619.289

BIENES Y PROVEEDOR(ES)

PROVEEDOR CAESCA S.A.

Descripción del activo UN CHASIS CABINADO CHEVROLET KODIAK TANDEM MODELO 2007

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se indicará en el anexo de iniciación del plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos : DTF T.A. + 10,00 puntos.
Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa

Tasa para el contrato DTF T.A. + 10,00 puntos. La DTF T.A. será la correspondiente a la semana del anexo de iniciación de plazo

Modalidad Vencida
Plazo del contrato 60 Meses
Periodicidad de pago Mensual
Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato : Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el anexo de iniciación del plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

13
107

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 68442

Canon Extraordinario

Será indicado en el Anexo de Iniciación del plazo

DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción : 1,0000000 %

Valor :

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad el valor de la opción de adquisición se indicará en el anexo de iniciación del plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Será la indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo

Ramo de Seguros y Coberturas o Amparos:

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURAS: Vida, Incapacidad Total y Permanente.

Tipo de Seguro por Ramo:

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Valor Asegurado:

Será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo

VEHÍCULOS

Sin perjuicio a lo establecido en la Parte III numeral 1 del contrato, se adiciona la siguiente obligación a cargo de **LEASING COLOMBIA:**

- Diligenciar el Formulario Único Nacional para formalizar el trámite del traspaso de el(los) bien(es) cuando **EL LOCATARIO** se lo solicite, siempre y cuando este último haya ejercido la opción de adquisición y se encuentre a paz y salvo en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato.

14
104

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 68442

Sin perjuicio a lo establecido en la Parte III numeral 3 del contrato, se adicionan las siguientes obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**:

- Pagar, obtener y mantener vigente el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), así como todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos y demás documentos exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing. No obstante lo anterior **LEASING COLOMBIA** sin que constituya responsabilidad de su parte, podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de los mencionados conceptos, obligándose **EL LOCATARIO** a pagarlos a **LEASING COLOMBIA** en la fecha indicada en la cuenta de cobro. Por cada día de mora en el pago, **LEASING COLOMBIA** cobrará intereses moratorios a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales.

Realizar el trámite del traspaso de el(los) bien(es), para lo cual **EL LOCATARIO** se obliga en el término máximo de un mes contado a partir de la fecha de cancelación del valor de la opción de adquisición entregarle a **LEASING COLOMBIA** copia de la(s) matrícula(s) o de el(los) Certificado(s) de Tradición en donde conste el registro del traspaso. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al pago de una sanción equivalente al monto de un canon por cada mes o fracción de mes que transcurra sin cumplir la obligación, sin perjuicio de la acción legal para obtener el cumplimiento de la acción por obligación de hacer que corresponda.

NOTA: Se debe entregar copia de la(s) matrícula(s) o de el(los) Certificado(s) de Tradición en donde conste el registro del traspaso.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 68442

REGISTRO INICIAL

Dadas las características de el(los) bien(es) objeto del presente contrato **EL LOCATARIO** manifiesta y acepta expresamente que:

a) Se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, debiendo realizar los trámites y cumplir las obligaciones que dichas disposiciones le impongan a **LEASING COLOMBIA** con ocasión del trámite de registro inicial. **EL LOCATARIO** es por tanto el único responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como de velar por la autenticidad de los documentos que se presenten ante las autoridades de tránsito y en consecuencia acepta que cualquier valor económico que implique el trámite mencionado forma parte del valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y renuncia a cualquier reclamación por este concepto frente a **LEASING COLOMBIA**.

b) Con el fin de que pueda(n) ser matriculado(s) a nombre de **LEASING COLOMBIA** el bien(es) objeto del presente contrato, **EL LOCATARIO** faculta a dicha entidad para suscribir con el propietario del vehículo a reponer un contrato de cesión condicionada de cupo, el cual no implica en ningún momento responsabilidad alguna por parte de la Compañía Leasing para con el proveedor, **EL LOCATARIO** o alguna autoridad del orden municipal, departamental o nacional.

c) En el evento en que no se realice la inmediata reposición para los efectos del registro inicial a que se hace referencia en los literales anteriores **LEASING COLOMBIA** sin que se constituya responsabilidad de su parte podrá tomar con cargo a **EL LOCATARIO** y a favor del Ministerio de Transporte una caución consistente en garantía bancaria o póliza de seguros de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. **EL LOCATARIO** se obliga a pagar a **LEASING COLOMBIA** en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, el importe de las primas o comisiones generadas, así como el valor garantizado si el Ministerio llegara a declarar la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía al vencimiento del término de la respectiva caución sin que se haya realizado el proceso de desintegración caucionado.

LEASING COLOMBIA podrá solicitar a **EL LOCATARIO** la pignoración a su favor de un CDT, bajo las condiciones señaladas al momento de celebrar la operación de leasing. **EL LOCATARIO** autoriza desde ahora a **LEASING COLOMBIA** para cobrar a su vencimiento el importe del título y a imputar el valor del mismo a cualquiera de las siguientes alternativas: 1) Al valor a pagar al Ministerio de Transporte 2) Al pago de cualquier obligación pendiente de pago respecto de cualquier contrato de Arrendamiento Financiero Leasing celebrado con **LEASING COLOMBIA** 3) Como canon extraordinario de conformidad con el numeral 6 de la parte II del presente contrato.

d) Si **EL LOCATARIO** no hiciere entrega oportuna a **LEASING COLOMBIA** de la totalidad de documentos necesarios para adelantar la matrícula del (los) vehículo(s) objeto del presente contrato o que por circunstancias imputables a **EL LOCATARIO** se cancelare posteriormente su matrícula, **LEASING COLOMBIA** podrá adelantar directamente y sin que se constituya responsabilidad alguna de su parte alguno o varios de los trámites necesarios para obtener la

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 68442

matrícula del (los) vehículo(s). En este último evento **LEASING COLOMBIA** tendrá obligaciones de medio y no de resultado y **EL LOCATARIO** quedará obligado a reintegrar a **LEASING COLOMBIA** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, pudiendo optar por cargar dichos valores al monto del contrato.

e) El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de una cualquiera de las obligaciones establecidas en los numerales precedentes, dará lugar de conformidad con los términos del presente contrato a que **LEASING COLOMBIA** pueda darlo por terminado antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial y a exigir la devolución del(los) bien(es) objeto del mismo, así como las demás prestaciones a que hubiere lugar.

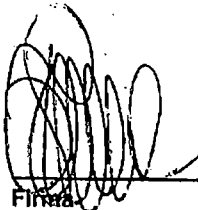
f) No se entenderán cumplidas en su totalidad las obligaciones del presente contrato, en tanto **EL LOCATARIO** no haya cumplido con los compromisos establecidos en la presente cláusula y constituido una garantía a satisfacción de **LEASING COLOMBIA** para respaldar el pago de las obligaciones adquiridas frente al Ministerio de Transporte en el evento de ejercicio anticipado de la opción de adquisición.

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS:

Además de las obligaciones contenidas en el presente contrato, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelar año anticipado durante los primeros cinco (5) días corridos de cada período, el valor de la comisión inicial y de las renovaciones del certificado de garantía expedido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, con el cual se ampara la obligación de leasing contraída a favor de **LEASING COLOMBIA**. Para estos efectos **EL LOCATARIO** faculta a **LEASING COLOMBIA**, para incluir los valores de las comisiones en las cuentas de cobro periódicas y se obliga a cancelarlos en la fecha allí indicada por **LEASING COLOMBIA**. Igualmente **EL LOCATARIO** se compromete a pagar el IVA e impuesto de timbre que se genere con ocasión de la expedición o prórroga del mencionado Certificado de Garantía.

EL LOCATARIO autoriza a **LEASING COLOMBIA**, sin que se constituya en responsabilidad de su parte, a pagar al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** con cargo a la operación de Leasing, las comisiones y demás gastos causados por la Garantía otorgada por dicho fondo.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 68442



Firma

LEASING COLOMBIA

8.600.592.943

HENRY RAMIREZ CUESTA

C.C. 79.445.699

APODERADO(A) ESPECIAL



Firma

ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO

C.C. 1.619.289

24 de Agosto de 2006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Público, Esteban Vasquez Trujillo,
Correspondiente a C.C. 1.619.289

Quiero declarar la veracidad
Expediente de Alta

con el contenido del documento que se adjunta y que
el contenido del documento es verdadero y correcto.

El documento
Firmado, 28 AGO 2006

Autorizada

Notario



FIRMAR AUTENTICAR Y HACER
RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Y CONTENIDO
PARA CADA FIRMA

18
108

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING



LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

PAGARÉ N° 068442

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

VALOR:

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

FECHA DE VENCIMIENTO:

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

Yo (Nosotros),

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

Pagare (mos) incondicionalmente a la orden de LEASING COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificada con Nit. 860.059.294-3, o a quien represente sus derechos, la suma de:

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

(\$) moneda legal. La suma antes expresada la pagaré (mos) en las oficinas de LEASING COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL o en el lugar que esta indique

Por cada día de mora reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley sobre la siguiente suma

(\$ LEASINGCOLOMBIA

moneda legal

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

En caso de cobro judicial y/o extrajudicial serán de mi cargo los gastos y/o costos a que diere lugar el cobro.

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

De conformidad con la establecida en el artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) expresa e irrevocablemente para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, correspondientes al valor, fecha de vencimiento, cuantía de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y suma sobre la cual se causarán intereses de mora. El título valor será llenado por ustedes, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

LEASINGCOLOMBIA

SULEASING

#104.035.913 25
110

CESIÓN DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING Nro. 68442

FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO, mayor de edad y vecino(a) de , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.104.941, obrando en nombre propio, y quien en adelante se llamará **LA CESIONARIA**, se celebra un contrato de **CESIÓN** que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio del presente documento **LA CEDENTE**, cede en propiedad y en forma irrevocable en favor de **LA CESIONARIA**, su posición contractual derivada de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing No. 68442, la cual se identifica en la cláusula Segunda. Por lo tanto, a partir de la fecha **LA CESIONARIA** se hará cargo del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la operación cedida, frente a **LEASING BANCOLOMBIA** y asume la posición contractual que tiene **LA CEDENTE**.

SEGUNDA: La operación de Arrendamiento Financiero Leasing que se cede en propiedad en virtud de este documento se identifica así:

OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. : 68442

LEASING: LEASING BANCOLOMBIA S.A. CIA. FINANC. COMERCIAL

LOCATARIO: ESTEBAN VÁSQUEZ TRUJILLO

BIEN(ES)

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA CHEVROLET, MODELO 2007

Marca	: CHEVROLET
Referencia	: KODIAK TANDEN M
Modelo	: 2007
Placa Intra	: SWK680
Número de motor	: 9SZ27639
Color	: BLANCO ARCO B
Número de Serie	: 9GDV7H4C67B005128
Número de chasis	: 9GDV7H4C67B005128

26
191

CESIÓN DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING Nro. 68442

TERCERA: El valor de la presente cesión corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOYNE OCTAVILLAS

PESOS M.L. (\$ 144.475.915.00 **)**

CUARTA: USO DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING: El uso de el(los) bien(es) objeto de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing se transferirá automáticamente de **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA**, a la fecha de suscripción del presente documento. **LA CESIONARIA** se obliga a hacer uso correcto de el(los) mismo(s) y una vez ejercida la opción de adquisición, a hacer cumplir las leyes, reglamentos y actos administrativos necesarios o apropiados aplicables para la transferencia del derecho de dominio.

QUINTA: LA CEDENTE responde por la existencia y validez de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing que cede y se obliga a hacer entrega de los siguientes documentos, a la firma de la presente cesión:

1. Un original de el contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 6844202.
2. Constancia de aceptación por parte de **LEASING BANCOLOMBIA**, de la cesión de la posición contractual de **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA**.

SEXTA: Los gastos que demande la legalización de la presente cesión, incluido el impuesto de timbre, serán asumidos por **ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO**.

La cesión que por medio de este documento se realiza no implica alteración a las demás cláusulas de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing objeto de esta cesión.

Para constancia se firma este documento, el 20 octubre de 2000

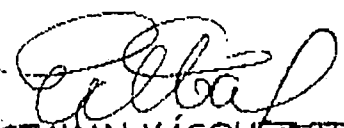
20
12

ACTA DE ENTREGA

Señores
LEASING COLOMBIA
Atn: María Del Rosario Ostos
Auxiliar operativo comercial de vehículos
Bogota.

En las instalaciones del CONCESIONARIO de CAESCA S.A se reunieron los Señores ESTEBAN VÁSQUEZ TRUJILLO identificado con número de cédula de ciudadanía 1.619.289 y BIBIANA ECHEVERRI identificada con número 40.781.433 Directora Comercial donde se reunieron para hacer entrega del vehículo con las siguientes Características Marca CHEVROLET, Modelo 2007, Placa SWK 680, Color BLANCO, Motor 9SZ27639, Chasis 9GDV7H4C57B005128 el cliente manifiesta recibir el vehículo a satisfacción.

Para constancia se firma a los cuatro 04 días del mes de Octubre del dos mil seis (2006).


ESTEBAN VÁSQUEZ TRUJILLO
C.C.1.619.289
PROPIETARIO


BIBIANA ECHEVERRI
C.C.40.781.433
DIRECTORA COMERCIAL

Anexo: (1)
Se adjunta Fotocopia de entrega de inventario

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 68442

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

BIENES Y PROVEEDOR(ES)

PROVEEDOR CAESCA S.A.

Descripción del activo UN CHASIS CABINADO CHEVROLET KODIAK TANDEM MODELO 2007

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS

Descripción del activo : CHASIS CABINADO MARCA CHEVROLET, MODELO 2007

Marca : CHEVROLET
Referencia : KODIAK TANDEN M
Modelo : 2.007
Placa Intra : SWK680
Número de motor : 9SZ27639
Color : BLANCO ARCO B
Número de Serie : 9GDV7H4C67B005128
Número de chasis : 9GDV7H4C67B005128

Valor de los Bienes + IVA : 186.200.000

Fecha de Iniciación del Plazo: 19/10/2006

El canon estipulado para el contrato de arrendamiento financiero Leasing incluye un costo Financiero del 1,37% Mensual equivalente al 17,74 % efectivo anual.

Fecha para la primera determinación de la tasa : 19/01/2007

Tabla de Amortización Estimada. De conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2° del artículo 88 de la ley 223/95, el canon de arrendamiento se discriminará así:

Cuota	Fecha	Vr. del canon	Abono de Capital	Costo Financiero	Amortización Extraordinaria
0	19/10/2006	6.200.000	6.200.000	0	
1	19/11/2006	4.399.947	1.933.887	2.466.060	
2	19/12/2006	4.399.947	1.960.382	2.439.565	
3	19/01/2007	4.399.947	1.987.240	2.412.707	
4	19/02/2007	4.399.947	2.014.466	2.385.481	
5	19/03/2007	4.399.947	2.042.064	2.357.883	
6	19/04/2007	4.399.947	2.070.041	2.329.906	
7	19/05/2007	4.399.947	2.098.402	2.301.545	

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 68442

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

8	19/06/2007	4.399.947	2.127.151	2.272.796
9	19/07/2007	4.399.947	2.156.293	2.243.654
10	19/08/2007	4.399.947	2.185.835	2.214.112
11	19/09/2007	4.399.947	2.215.782	2.184.165
12	19/10/2007	4.399.947	2.246.139	2.153.808
13	19/11/2007	4.399.947	2.276.912	2.123.035
14	19/12/2007	4.399.947	2.308.106	2.091.841
15	19/01/2008	4.399.947	2.339.728	2.060.219
16	19/02/2008	4.399.947	2.371.783	2.028.164
17	19/03/2008	4.399.947	2.404.277	1.995.670
18	19/04/2008	4.399.947	2.437.217	1.962.730
19	19/05/2008	4.399.947	2.470.607	1.929.340
20	19/06/2008	4.399.947	2.504.455	1.895.492
21	19/07/2008	4.399.947	2.538.767	1.861.180
22	19/08/2008	4.399.947	2.573.549	1.826.398
23	19/09/2008	4.399.947	2.608.808	1.791.139
24	19/10/2008	4.399.947	2.644.549	1.755.398
25	19/11/2008	4.399.947	2.680.780	1.719.167
26	19/12/2008	4.399.948	2.717.509	1.682.439
27	19/01/2009	4.399.948	2.754.740	1.645.208
28	19/02/2009	4.399.947	2.792.480	1.607.467
29	19/03/2009	4.399.948	2.830.739	1.569.209
30	19/04/2009	4.399.947	2.869.520	1.530.427
31	19/05/2009	4.399.947	2.908.833	1.491.114
32	19/06/2009	4.399.947	2.948.685	1.451.262
33	19/07/2009	4.399.947	2.989.083	1.410.864
34	19/08/2009	4.399.948	3.030.035	1.369.913
35	19/09/2009	4.399.948	3.071.548	1.328.400
36	19/10/2009	4.399.947	3.113.628	1.286.319
37	19/11/2009	4.399.948	3.156.287	1.243.661
38	19/12/2009	4.399.947	3.199.528	1.200.419
39	19/01/2010	4.399.947	3.243.363	1.156.584
40	19/02/2010	4.399.948	3.287.799	1.112.149
41	19/03/2010	4.399.947	3.332.842	1.067.105
42	19/04/2010	4.399.947	3.378.503	1.021.444
43	19/05/2010	4.399.947	3.424.789	975.158
44	19/06/2010	4.399.948	3.471.711	928.237
45	19/07/2010	4.399.948	3.519.275	880.673
46	19/08/2010	4.399.947	3.567.489	832.458
47	19/09/2010	4.399.948	3.616.366	783.582
48	19/10/2010	4.399.947	3.665.910	734.037
49	19/11/2010	4.399.947	3.716.134	683.813
50	19/12/2010	4.399.948	3.767.048	632.900
51	19/01/2011	4.399.947	3.818.656	581.291
52	19/02/2011	4.399.948	3.870.974	528.974
53	19/03/2011	4.399.948	3.924.008	475.940

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 68442

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

54	19/04/2011	4.399.948	3.977.768	422.180
55	19/05/2011	4.399.947	4.032.264	367.683
56	19/06/2011	4.399.948	4.087.508	312.440
57	19/07/2011	4.399.947	4.143.507	256.440
58	19/08/2011	4.399.948	4.200.276	199.672
59	19/09/2011	4.399.948	4.257.821	142.127
60	19/10/2011	4.399.947	4.316.154	83.793

La variación que se presente en los valores expresados en la tabla anterior como consecuencia de la variación en la tasa del contrato será certificada por **LEASING BANCOLOMBIA** a Diciembre 31.

Valor Opción de Adquisición : 1.800.000

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Nombre : COMPA#IA SURAMERICANA DE SEGUROS DE V
Nit : 8.909.037.905

Nombre : COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
Nit : 8.909.034.079

Ramo de Seguros, y Coberturas o Amparos:

VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURAS: Vida, Incapacidad Total y Permanente.

Tipo de Seguro por Ramo:

VIDA GRUPO DEUDORES : Póliza Colectiva
AUTOMOVILES : Póliza Colectiva

Valor Asegurado:

\$ 186.200.000

Medellin, Noviembre 16 de 2006

Doctor (a)
ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO
CARRERA 3 N° 8-45
Altamira

ASUNTO: MARCACION DE ACTIVOS OPERACIÓN Nro. 68442

Respetado(a) Doctor(a):

De la manera más atenta nos permitimos remitir la(s) placa(s) de identificación de los siguientes activos entregados en leasing:

Placa Suleasing	Descripción del Activo
L0000000084904	CHASIS CABINADO MARCA CHEVROLET, MODELO 2007

Placa intra
SWK680

La placa (Stiker) debe ser ubicada en superficies limpias y secas que no estén demasiado expuestas al ocio de las personas, ni demasiado ocultas que impidan su lectura.

Agradecemos su colaboración, ya que para nosotros es muy importante que los activos lleven nuestra placa para efectos de control y seguimiento posterior.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

LUZ ANGELICA RUIZ MEJIA
GERENTE DE CUENTA

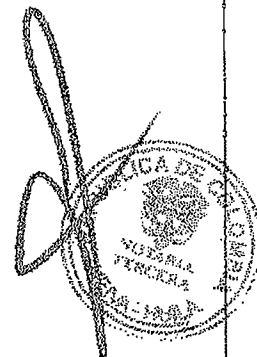
Enviado por: SEBASTIAN TELLEGA
Guía No. 178699304
Fecha: 27/11/06

LA CEDENTE

[Signature]

Firma
ESTEBAN VASQUEZ TRUJILLO
1.619.289

C.C. 1.619.289



LA CESIONARIA

[Signature]

Firma
FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO
C.C. 12.104.941

NOTARIA TERCERA: En Neiva
PRESENTE *[Signature]*

Dijo QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y VERDADERO Y QUE LAS FIRMAS ALLI PUESTAS SON DE SU PUÑO Y LETRA EN CONSTANCIA SE FIRMA

12104941
20 OCT 2008
[Signature]
12104941

EL NOTARIO TERCERO ENCARGADO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

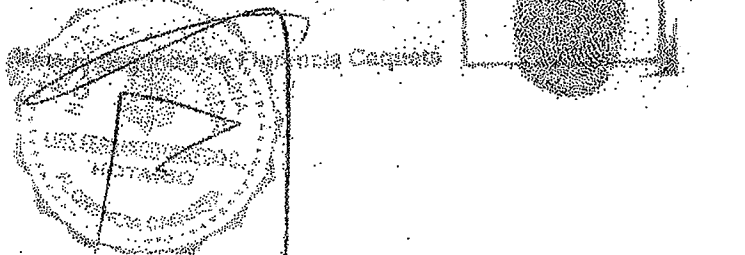
Ante el Notario Segundo del Circuito de Florencia Caquetá
Comparece *Esteban Vasquez Trujillo*

Quien es *Esteban Vasquez Trujillo* C.C. 1.619.289

Exposó que *[Signature]* y declaró que la firma y huella
como apareciendo en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es verdad

El declarante *[Signature]*
Florencia, 21 OCT 2008

Autorizo el anterior reconocimiento



FIRMAR AUTENTICAR Y HACER
RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Y CONTENIDO
PARA CADA FIRMA